



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

CELEBRADO ENTRE RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA RADIODIFUSIÓN, TELEVISIÓN, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

ÍNDICE

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULAS:

1. Bases y condiciones del contrato.
2. Domicilio legal.
3. Reconocimiento de sindicato mayoritario.
4. Disposiciones para la ejecución del trabajo.
5. Exclusividad del sindicato.
6. Requisitos de ingreso.
7. Clasificación de trabajadores.
8. Definición de clasificaciones.
9. Trabajadores de confianza.
10. Promoción a puestos de confianza.
11. Trabajadores sujetos a licencia.
12. Convenios singulares.
13. Limitaciones del Organismo en conflictos intergremiales.
14. Servicio de locutores y/o distinto al turno.
15. Vacantes temporales o definitivas.
16. Derecho a ocupar vacantes.
17. Obligaciones del Organismo.
18. Prohibiciones del Organismo.
19. Obligaciones de los trabajadores.
20. Prohibiciones al trabajador.
21. Modificación de equipo.



CAPÍTULO SEGUNDO CONDICIONES DE TRABAJO

CLÁUSULAS

22. Jornada máxima de trabajo.
23. Jornadas, roles de turno y descansos.
24. Labores de los trabajadores.
25. Trabajo igual.
26. Forma de pago de los salarios.
27. Descuento sobre salarios.
28. Constancia de pago y descuento.
29. Descanso semanal.
30. Día de descanso obligatorio.
31. Pago de día de descanso obligatorio.
32. Prima dominical.
33. Cambio temporal de actividad.
34. Vacaciones.
35. Prima vacacional.
36. Calendario y vacantes por vacaciones.
37. Permisos para ausentarse de sus labores.
38. Límites de permiso.
39. Permisos a funcionarios sindicales.
40. Cuotas de tránsito y desplazamiento.
41. Grabaciones.
42. Controles remotos y/o grabaciones en locación.
43. Prerrogativas irrenunciables.

CAPÍTULO TERCERO PRESTACIONES SOCIALES

CLÁUSULAS

44. Inscripción, pago de cuotas y diferencias IMSS.
45. Enfermedades profesionales.
46. Riesgos de trabajo.
47. Reemplazo en caso de accidente.
48. Accidentes en lugares alejados.
49. Riesgos de trabajo en eventuales.



50. Fondo de ahorro.
51. Jubilación.
52. Botiquines y medicinas.
53. Seguro de vida.
54. Examen médico anual.
55. Prima de antigüedad.
56. Retiro voluntario.
57. Fomento deportivo.
58. Bono cultural.
59. Aguinaldo.
60. Capacitación profesional.
61. Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.
62. Reglamento interior.
63. Medios de transporte o cuotas.
64. Gastos sociales.
65. Convenios de seguridad social.
66. Quinquenios.
67. Despensa.
68. Estímulos por antigüedad.
69. Previsión social múltiple.
70. Ayuda para adquisición de lentes.
71. Apoyo para adquisición de aparatos ortopédicos y auditivos.
72. Ayuda para compra de útiles escolares.
73. Seguro de vida de Gobierno del Estado.
74. Seguro de retiro.
75. Bono del día de las madres.
76. Ayuda para pasajes.
77. Bono anual de despensa.
78. Ayuda por servicios.
79. Compensación administrativa y bono por actividades culturales.
80. Ayuda para capacitación y desarrollo.
81. Compensación temporal compactable.
82. Estímulo a servidores públicos.
83. Gratificación.
84. Compensación turno vespertino.
85. Permiso anual.
86. Permisos al delegado o funcionario sindical.
87. Cuotas sindicales.

9m

—



CAPÍTULO CUARTO SANCIONES

CLÁUSULAS

- 88. Sanciones sindicales.
- 89. Sanciones del Organismo.
- 90. Calificación de despido.

CAPÍTULO QUINTO VIGENCIA DEL CONTRATO

CLÁUSULAS

- 91. Vigencia del contrato.
- 92. Tabulador de plazas y salarios.
- 93. Aplicación del contrato.

TRANSITORIOS



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ**, CON DOMICILIO EN CERRO DE LA GALAXIA S/N, COLONIA UNIDAD DEL BOSQUE, C.P. 91010, EN XALAPA, VERACRUZ, REPRESENTADA POR SU **DIRECTOR GENERAL LIC. JUAN OCTAVIO PAVÓN GONZÁLEZ** Y EL REPRESENTANTE LEGAL **L.C. ARTURO JORGE PARRA OVIEDO** Y POR OTRA PARTE **EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA RADIODIFUSIÓN, TELEVISIÓN, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA**, CON DOMICILIO SOCIAL EN HUATABAMPO N^o. 6, COLONIA ROMA SUR, MÉXICO, D.F., REPRESENTADO POR LOS CC. **LICS. RICARDO ACEDO SAMANIEGO Y MARCO ANTONIO VALENCIA GUTIÉRREZ, SECRETARIO GENERAL Y DE TRABAJO, RESPECTIVAMENTE, DEL COMITÉ NACIONAL, ASÍ COMO LA MTRA. BERTHA IMELDA LÓPEZ AGUAYO, SECRETARIA DE TRABAJO, DE LA SECCIÓN STIRT RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

PRIMERA.- En el texto del presente contrato, al Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Radiodifusión, Televisión, Similares y Conexos de la República Mexicana, se denominará el "**STIRT**"; Radiotelevisión de Veracruz el "**ORGANISMO**"; a los trabajadores de cualquier categoría "**TRABAJADORES**", al hacerse referencia a la Ley Federal del Trabajo se utilizará la palabra "**LEY**".

SEGUNDA.- Declara Radiotelevisión de Veracruz, ser un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios creado por decreto expedido por el Lic. Miguel Alemán Velasco, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, según publicación en la Gaceta Oficial de fecha 20 de marzo de 1999, reformado por decreto del 25 de febrero del 2008 publicado en la Gaceta Oficial del Estado No. Extraordinario 78 de fecha 11 de marzo del 2008, y cuyos objetivos entre otros lo constituyen la planeación, elaboración producción y transmisión de obras de radio, televisión y audiovisuales que promueven el desarrollo del Estado mediante la explotación y aprovechamiento de los permisos de radio y televisión que sean otorgados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TERCERA.- Ambas partes se reconocen recíprocamente la personalidad con la que convienen con todas las consecuencias legales inherentes a dicho reconocimiento y están conformes en sujetar este documento a la obligatoriedad de las siguientes:

90



CLÁUSULAS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

BASES Y CONDICIONES DEL CONTRATO

1a.- Este Contrato se celebra con el objeto de establecer las condiciones según las cuales debe presentarse el trabajo en el “ORGANISMO” normando así mismo las relaciones entre éste y el “STIRT”.

DOMICILIOLEGAL

2a.- Para la observancia, cumplimiento y demás efectos derivados de este Contrato, será domicilio legal del “ORGANISMO” y del “STIRT” el que cada parte ha señalado en este documento.

RECONOCIMIENTO DE SINDICATO MAYORITARIO

3a.- El “ORGANISMO” reconoce la personalidad legal del “STIRT” como el único representante del interés profesional de los “TRABAJADORES” a su servicio; por lo tanto, todos los conflictos individuales o colectivos que surjan con motivo de la aplicación de este Contrato que se deriva del Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión, del Reglamento o de la “LEY” y que se relacione con los “TRABAJADORES”, serán resueltos con la intervención del propio “STIRT”. Solo se podrán celebrar convenios entre el “ORGANISMO” y el “STIRT” para regular situaciones no previstas en este Contrato.

DISPOSICIONES PARA LA EJECUCIÓNDEL TRABAJO

4a.- Los trabajos relativos a la línea editorial, análisis especializado, producción de programas y en general los aspectos de producción que den imagen o perfil propio a los programas, serán considerados como decisión y responsabilidad del “ORGANISMO”. En consecuencia las disposiciones de orden técnico y administrativo que formule directamente el “ORGANISMO” para la ejecución del trabajo no serán motivo de convenio.

EXCLUSIVIDADEL SINDICATO

5a.- Solo podrán trabajar al servicio del “ORGANISMO” los miembros activos del “STIRT” y los que cuenten con permiso expreso de éste; en consecuencia, cuando el “ORGANISMO” requiera los servicios de otros “TRABAJADORES” deberá solicitarlos al “STIRT” en la fuente de trabajo y éste se obliga a proporcionarlos en el término de cinco días hábiles pasado el cual, el “ORGANISMO” podrá contratarlos libremente, siempre que soliciten su ingreso al “STIRT” y sean aceptados previamente por éste. Se exceptúan de lo anterior, los puestos de confianza.

70



REQUISITOS DE INGRESO

6a.- El “**ORGANISMO**” se obliga a admitir a los trabajadores propuestos por el “**STIRT**”, cuando éstos reúnan los siguientes requisitos:

- I. Presentar oficio de aceptación de la Delegación Sindical “**STIRT**”-Radiotelevisión de Veracruz.
- II. Contar con una edad mínima de 16 años cumplidos.
- III. Tener una escolaridad mínima de educación preparatoria.
- IV. No haber sido separado del “**ORGANISMO**”.
- V. No haber sido asesor de sindicato alguno.
- VI. No haber tenido representación de algún sindicato que contravenga a los intereses del “**ORGANISMO**”.
- VII. El personal de nuevo ingreso deberá cumplir con los requisitos establecidos y presentar la documentación completa; en caso de no ser así no se realizarán los trámites de ingreso correspondientes.
- VIII. Y demás requisitos solicitados en el Reglamento Interior de Trabajo.

CLASIFICACIÓN DE TRABAJADORES

7a.- Los “**TRABAJADORES**” que prestan sus servicios al “**ORGANISMO**” se clasifican en:

- a) De base o de planta.
- b) Eventuales o transitorios.
- c) Por tiempo determinado, por obra determinada.
- d) Confianza.

DEFINICIÓN DE CLASIFICACIONES

8a.- Los “**TRABAJADORES**” se consideran:

- I. Como trabajadores de base o de planta, aquellos que presten sus servicios al “**ORGANISMO**” en forma regular y por tiempo indeterminado quienes serán considerados como tales desde la fecha de su ingreso.
- II. Como trabajadores eventuales o transitorios aquellos que no queden comprendidos en el caso del inciso anterior aun cuando presten sus servicios en varias ocasiones o periodos de tiempo.
- III. Como trabajadores por tiempo u obra determinada, a los contratados por tiempo previamente señalado, o bien para una obra concreta con cuya ejecución termina la relación de trabajo.
- IV. El resto de los trabajadores que ocupen puestos distintos de los anteriormente señalados y que ejerzan funciones de dirección, vigilancia, inspección y fiscalización, cuando tengan carácter general o se relacionen con trabajos personales del Patrón, serán considerados como de confianza. En todos los casos el “**ORGANISMO**” deberá comunicar sus nombramientos por escrito al “**STIRT**”, dentro de los cinco días siguientes a su designación.

TRABAJADORES DE CONFIANZA

9a.- Los “**TRABAJADORES**” de confianza no podrán formar parte del “**STIRT**” y las disposiciones del Contrato no les serán aplicables.



PROMOCIÓN A PUESTOS DE CONFIANZA

10a.- Todo trabajador sindicalizado que sea transferido con su consentimiento a un puesto de confianza, en los casos a que se refiere la cláusula séptima inciso d), dejará de pertenecer al "STIRT", por lo tanto el "ORGANISMO" dará previo aviso a éste último de tal cambio.

TRABAJADORES SUJETOS A LICENCIA

11a.- Todo trabajador que requiera certificado en vigor, licencia o permiso en los términos de la Ley de la Industria de la Radio y Televisión, deberá exhibirlo al "ORGANISMO" cuando éste lo solicite.

Cuando a un trabajador se le suspende su licencia o permiso, los efectos de la relación de trabajo, quedarán suspendidos temporalmente en los términos del Artículo 42 de la "LEY", los "TRABAJADORES" que cubran la suplencia correspondiente, tendrán el carácter de eventuales.

Cuando por cualquier circunstancia le sea cancelada al trabajador la licencia o permiso, tal situación constituirá causal de rescisión de la relación de trabajo. Dicha causa solo operará en el caso de que quede firme la cancelación.

CONVENIOS SINGULARES

12a.- Los convenios singulares serán revisables a solicitud del "ORGANISMO" o del "STIRT" cuando se modifiquen las circunstancias que les dieron origen, cuando menos cada seis meses.

LIMITACIONES DEL ORGANISMO EN CONFLICTOS INTERGREMIALES

13a.- El "ORGANISMO" no podrá intervenir en los conflictos intergremiales salvo que sea requerido por autoridad competente.

SERVICIO DE LOCUTORES Y/O DISTINTO AL TURNO

14a.- Cuando el "ORGANISMO" requiera los servicios de locutores y/o conductores miembros del "STIRT" distinto del turno, por unidad de tiempo o por obra determinada dará aviso al trabajador y al "STIRT". El sustituido percibirá el salario como si hubiera trabajado y el que lo sustituya percibirá la remuneración correspondiente.

Tratándose de locutores no miembros del "STIRT", se estará a lo dispuesto por la cláusula 44ª del Contrato.

VACANTES TEMPORALES O DEFINITIVAS

15a.- El "ORGANISMO" se obliga a informar al "STIRT" por escrito y en un plazo no mayor de cinco días hábiles, sobre las vacantes definitivas o temporales que se presenten.

Asimismo notificará al "STIRT" los casos de los "TRABAJADORES" que pasen de un puesto sindicalizado a uno de confianza.



DERECHO A OCUPAR VACANTES

16a.- En los casos de vacantes de plazas sindicales, se dará oportunidad a un trabajador sindicalizado más capacitado del mismo “**ORGANISMO**” y que aspire ascender de categoría. Tratándose de plazas que tengan suplentes de base, dichos “**TRABAJADORES**” tendrán preferencia para ocupar la vacante. En todos los casos los “**TRABAJADORES**” deberán demostrar su capacidad dentro de un periodo de treinta días durante el cual el “**ORGANISMO**” resolverá oyendo previamente al “**STIRT**”, si pasa a ocupar el nuevo puesto. De no ser así, el aspirante regresará a su puesto de origen y la vacante se cubrirá en los términos de este Contrato.

OBLIGACIONES DEL ORGANISMO

17a.- Son obligaciones del “**ORGANISMO**”:

- I. Cumplir con las que le imponga la “**LEY**”, este Contrato, el Reglamento Interior de Trabajo y los convenios singulares.
- II. Cumplir con las disposiciones vigentes que en materia de capacitación, adiestramiento, seguridad e higiene, imponga la “**LEY**”, sus Reglamentos y este Contrato.
- III. Para dar cumplimiento a la obligación de capacitación y adiestramiento, se estará a lo dispuesto por los artículos 153 B) y 153 E) de la “**LEY**”.

PROHIBICIONES DEL ORGANISMO

18a.- Queda prohibido al “**ORGANISMO**” y a sus representantes:

- I. Influir en los “**TRABAJADORES**” para que se afilien a otro sindicato distinto al administrador del contrato que rija en el “**ORGANISMO**” o establecimiento que corresponda.
- II. Intervenir en cualquier forma en el régimen del “**STIRT**”.
- III. Realizar actos contrarios a los derechos que a los trabajadores o al “**STIRT**” otorgan el presente Contrato; las Leyes o el Reglamento Interior de Trabajo.

OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

19a.- Son obligaciones de los trabajadores:

- I. Desempeñar el trabajo con toda eficiencia y dedicación necesaria, bajo la dirección del “**ORGANISMO**” o su representante a cuya autoridad estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo.
- II. Dar aviso oportuno al “**ORGANISMO**” o a sus representantes salvo caso fortuito o fuerza mayor, de las cuales les impidan concurrir a sus labores. Al regresar al trabajo, deberán justificar el motivo de la ausencia.
- III. Comunicar al “**ORGANISMO**” o a sus representantes, las deficiencias o anomalías que adviertan, a fin de evitar daños y perjuicios a los intereses y vidas de sus compañeros de trabajo del “**ORGANISMO**” o establecimiento o de terceros.
- IV. Cumplir con las disposiciones que este Contrato, las Leyes, Reglamento Interior de Trabajo y Convenios Singulares le imponen.
- V. Cumplir con los sistemas y programas de capacitación establecidos.



PROHIBICIONES AL TRABAJADOR

20a.- Queda prohibido a los trabajadores:

- I. Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo, la de terceras personas, así como el establecimiento o lugares en que el trabajo se desempeñe.
- II. Suspender las labores sin autorización del “**ORGANISMO**” excepto en el legal ejercicio del derecho de huelga.
- III. Utilizar para uso personal las máquinas, aparatos, micrófonos, automóviles o cualquier equipo, proporcionados por el patrón, los que solamente podrán destinar a los usos que éste determine.
- IV. Los demás actos prohibidos por este Contrato, la Ley y el Reglamento Interior de Trabajo.

MODIFICACIÓN DE EQUIPO

21a.- Cuando el “**ORGANISMO**” modifique el equipo, instalaciones o las condiciones de operación éste y el “**STIRT**” convendrán previamente las nuevas condiciones de trabajo para el eficiente funcionamiento del “**ORGANISMO**” respetándose en todo caso los derechos adquiridos por los “**TRABAJADORES**”.

CAPÍTULO SEGUNDO CONDICIONES DE TRABAJO

JORNADA MÁXIMA DE TRABAJO

22a.- Se establece una jornada máxima de trabajo general de treinta y cinco horas a la semana.

JORNADA, ROLES DE TURNO Y DESCANSOS

23a.- La distribución de la jornada de trabajo, los roles de turnos, horarios y descansos, serán propuestos por el “**ORGANISMO**” de acuerdo con las necesidades del trabajo, debiendo ponerlos en conocimiento de los “**TRABAJADORES**” y el “**STIRT**” con cuarenta y ocho horas de anticipación por lo menos.

No entrarán en vigor los nuevos roles, horarios o cambios en la distribución de la jornada de trabajo, hasta no ser aprobadas por las partes.

LABORES DE LOS TRABAJADORES

24a.- Las obligaciones, atribuciones y responsabilidades de los trabajadores quedan determinadas de conformidad con el puesto a desempeñar, en el entendido que si el “**ORGANISMO**” requiere de servicios distintos a los del cargo y/o funciones asignadas, se requerirá acuerdo previo con el “**STIRT**”, salvo casos especiales en los que sean necesarias tales labores para la buena marcha de la fuente de trabajo.

TRABAJO IGUAL

25a.- Queda expresamente convenido que en el “**ORGANISMO**” a trabajo igual desempeñado



en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual, sin que se tome en cuenta sexo o nacionalidad de conformidad con lo que establece la fracción VII del Artículo 123 Constitucional.

FORMA DE PAGO DE LOS SALARIOS

26a.- Los salarios de los “**TRABAJADORES**” serán cubiertos con la periodicidad establecida por la “**LEY**” o la costumbre del “**ORGANISMO**”, dentro de las horas hábiles de labor, a los propios “**TRABAJADORES**”. El pago deberá hacerse en moneda de curso legal, no así en cheques o documentos o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda, salvo acuerdo previo entre el “**ORGANISMO**” y el “**STIRT**”.

Previo consentimiento del “**STIRT**”, el pago del salario de los “**TRABAJADORES**” podrá efectuarse por medio de depósito en cuenta bancaria, tarjeta de débito, transferencias o cualquier otro medio electrónico.

En tal caso, el “**ORGANISMO**” deberá informar a los “**TRABAJADORES**” a su servicio, el manejo adecuado del instrumento mediante el cual pagará los salarios garantizando que dicho manejo no les genere el pago de comisiones, de acuerdo a las condiciones de la institución bancaria con la que se contrate.

El pago de otras prestaciones no integrantes de los salarios de los “**TRABAJADORES**”, se hará en la siguiente fecha de pago en que se hubiere generado, salvo las que por convenio tuvieren señaladas fechas determinadas para su pago.

Cuando el día de pago coincida con uno que sea inhábil, los sueldos deberán ser liquidados el día inmediato anterior.

DESCUENTO SOBRESALARIOS

27a.- El salario no podrá retenerse en todo o en parte por concepto de multas o deudas contraídas con el “**ORGANISMO**”, salvo en los casos de excepción a que se refiere la Fracción I del Artículo 110 de la “**LEY**”.

Sobre el salario de los “**TRABAJADORES**”, el “**ORGANISMO**” se encuentra facultado para hacer los siguientes descuentos:

- I. Cuotas sindicales determinadas estatutariamente por el “**STIRT**”.
- II. Cuotas para el fondo del ahorro.
- III. Impuesto sobre los salarios.
- IV. Pago de abonos por préstamos otorgados a los “**TRABAJADORES**” por Institución Bancaria o por el “**STIRT**”, siempre y cuando exista previa autorización otorgada por escrito de aquellos.
- V. Cuotas para el Seguro de vida de los trabajadores del “**STIRT**”.
- VI. Pensión alimenticia, precedida de ordenamiento Judicial.

Realizado el descuento a que se refieren los incisos I y II, el “**ORGANISMO**”, dentro de los siguientes diez días hábiles, lo entregará a la representación sindical. El “**ORGANISMO**” no será responsable solidario de los adeudos de los “**TRABAJADORES**”.

CONSTANCIAS DE PAGO Y DESCUENTO



28a.- El “**ORGANISMO**” se obliga a entregar a todos los “**TRABAJADORES**” sindicalizados a su servicio, cada día de pago, comprobante en el que se especifiquen los conceptos de pago y descuentos efectuados a cada uno de ellos. El “**ORGANISMO**” para efectos de cualquier aclaración pondrá a disposición y a la vista del “**STIRT**” por conducto de su representante los comprobantes de pago y descuentos a que se refiere la cláusula que antecede.

DESCANSOSEMANARIO

29a.- Cuando por exigencia del servicio los “**TRABAJADORES**” sean requeridos por el “**ORGANISMO**” para laborar en su o sus días de descanso semanal, percibirán además del salario correspondiente a dicho día, salario doble. El “**ORGANISMO**” podrá convenir con el trabajador compensar tal descanso semanal con otro u otros días de descanso.

DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO

30a.- Son días de descanso obligatorio:

El primero de enero, primer lunes de febrero en conmemoración del cinco de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del veintiuno de marzo, el primero, cinco y diez de mayo, el dieciséis de septiembre, veintiuno de octubre, el uno, dos y tercer lunes de noviembre en conmemoración del veinte de noviembre, el veinticinco de diciembre, el primero de diciembre de cada seis años en que se verifique la Toma de Posesión del Jefe del Poder Ejecutivo Federal, el que determinen las Leyes Federales y Locales Electorales, en el caso de elecciones para efectuar la jornada electoral y el día que señale el “**STIRT**” para celebrar el aniversario de su constitución y los días de descanso que establezca el Calendario Oficial del Gobierno del Estado.

PAGOS DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO

31a.- Los “**TRABAJADORES**” que laboren en su o sus días de descanso semanal o en días de descanso obligatorio, percibirán, además de su sueldo normal correspondiente, salario doble.

Cuando coincida el descanso semanal con el descanso obligatorio los “**TRABAJADORES**” percibirán salario doble y cuando en este caso sean requeridos por el “**ORGANISMO**” para prestar sus servicios, percibirán salario cuádruple.

PRIMA DOMINICAL

32a.- Los “**TRABAJADORES**” que laboren en día domingo en jornada normal percibirán además de su salario tabulado una prima adicional del **65% (SESENTA Y CINCO POR CIENTO)**, calculada sobre el salario de los días ordinarios de trabajo.

CAMBIO TEMPORAL DE ACTIVIDAD

33a.- Para el mejor desempeño de las labores del “**ORGANISMO**” podrá transferir hasta quince días a los “**TRABAJADORES**” sindicalizados a su servicio, de su puesto de base a otro igual, similar o superior, aún dentro de sus jornadas diarias, sin perjuicio de su antigüedad, derechos o intereses adquiridos, con el consentimiento del trabajador y previo aviso al “**STIRT**”. Las transferencias definitivas se harán con el consentimiento del trabajador e intervención del “**STIRT**”.



En ambos casos, los “**TRABAJADORES**” percibirán el salario asignado al nuevo puesto, no pudiendo en modo alguno ser inferior al que percibían con anterioridad.

VACACIONES

34a.- Todos los “**TRABAJADORES**” disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones pagadas de 15 días cada uno, periodos que serán fijados en el calendario oficial expedido por el Ejecutivo del Estado de Veracruz.

Para que los “**TRABAJADORES**” tengan derecho de disfrutar de los periodos vacacionales referidos en el párrafo anterior deberán, tener cuando menos un año de servicio ininterrumpido.

PRIMAVACACIONAL

35a.- El pago de la prima vacacional se realizará a todos los “**TRABAJADORES**”, sujetándose a la siguiente escala:

- I. De un año de servicio, ocho días de salario.
- II. De dos años de servicio, catorce días de salario.
- III. De tres años de servicio, diecisiete días de salario.
- IV. De cuatro años de servicio, veintidós días de salario.
- V. De cinco a nueve años de servicio, veinticuatro días de salario.
- VI. De diez a catorce años de servicio, veintiocho días de salario.
- VII. De quince a diecinueve años de servicio, treinta días de salario.
- VIII. De veinte a veinticuatro años de servicio, treinta y dos días de salario y así sucesivamente.

CALENDARIO Y VACANTES POR VACACIONES

36a.- Para disfrutar las vacaciones, el “**ORGANISMO**” y “**STIRT**” formularán un calendario anual en el mes de enero, con la finalidad de evitar entorpecer las labores y escalonando durante todo el año los periodos vacacionales.

Previo acuerdo entre el “**ORGANISMO**” y el “**STIRT**”, las vacantes que se produzcan con el motivo anteriormente señalado, serán cubiertas con personal sindicalizado, quien percibirá el salario de la plaza que cubra.

Previo acuerdo entre el “**STIRT**” y el “**ORGANISMO**” y sin que entorpezca las actividades de este último, el trabajador podrá fraccionar sus periodos vacacionales.

PERMISOS PARA AUSENTARSE DE SUS LABORES

37a.- El “**ORGANISMO**” autorizará a los “**TRABAJADORES**” a su servicio para ausentarse de sus labores en los siguientes casos:

- I. Para desempeñar comisiones accidentales o permanentes del “**STIRT**”, en términos de la “**LEY**”.
- II. Para desempeñar comisiones accidentales o permanentes del Estado en términos de la “**LEY**”.
- III. Para desempeñar cargos de elección popular.
- IV. Para atenderse en caso de enfermedades y accidentes no profesionales.



V. Por alumbramiento de la esposa.

VI. Por defunción de padre, la madre, el cónyuge, los hermanos o los hijos.

LÍMITE DE PERMISO

38a.- En los casos previstos en las fracciones I, II y III de la cláusula anterior, los permisos se otorgarán por todo el tiempo que sea necesario; en el caso comprendido en la fracción IV, el permiso se otorgará por todo el tiempo que dure la incapacidad del trabajador otorgada por el IMSS; en el caso de la fracción V el permiso se otorgará por dos días; y, en el caso de la fracción VI el permiso se otorgará por tres días si el deceso ocurre en la población donde esté ubicada la fuente de trabajo, de no ser así el permiso se concederá en función de la distancia y de las facilidades del transporte hasta por una semana en total, incluyendo el o los días de descanso. Los permisos relativos a las fracciones V y VI se concederán con goce de sueldo, debiendo el trabajador para tal efecto exhibir el certificado de nacimiento o de defunción correspondiente, dentro de los treinta días siguientes de la fecha en que haya ocurrido el nacimiento o deceso.

PERMISO A FUNCIONARIOS SINDICALES

39a.- El "ORGANISMO" concederá permiso con goce de sueldo a los Delegados o Funcionarios Sindicales para atender asuntos inherentes a su cargo, siempre que sean solicitados directamente por el "STIRT" de conformidad con las condiciones establecidas en este Contrato.

CUOTAS DE TRÁNSITO Y DESPLAZAMIENTO

40a.- El "ORGANISMO" se obliga a descontar y entregar al "STIRT", las cuotas de tránsito o desplazamiento de los "TRABAJADORES" que tengan la calidad de transitorios o eventuales o que desplacen según el caso, a "TRABAJADORES" de base y que no siendo miembros del "STIRT", con previa autorización de éste, presten servicios al "ORGANISMO".

Por concepto de cuotas de tránsito o desplazamiento a que se refiere el párrafo anterior, el "ORGANISMO" descontará hasta el 12% (DOCE POR CIENTO) de la cuota diaria que perciban los trabajadores transitorios o eventuales.

Realizado el descuento, dentro de los siguientes diez días hábiles, el "ORGANISMO" lo entregará al "STIRT" y en caso de retraso, se causará un interés del 2% (DOS POR CIENTO) el primer mes y a partir del segundo y subsecuentes meses el 4% (CUATRO POR CIENTO) mensual.

GRABACIONES

41a.- Las grabaciones de anuncios comerciales o promocionales que no siendo de carácter nacional se produzcan en el "ORGANISMO", serán realizadas por sus "TRABAJADORES" o por otros que deberán ser miembros del "STIRT".

Las grabaciones que se efectúen fuera del turno de los "TRABAJADORES" y éstos tendrán la obligación de efectuarlas conforme a las órdenes del "ORGANISMO" y les serán pagadas en los términos que previamente hayan convenido las partes.

Dichas grabaciones sólo podrán transmitirse en la propia empresa y para ser utilizadas en otra



u otras empresas deberá contarse con autorización del “**ORGANISMO**”.

Cuando estas grabaciones sean realizadas por trabajadores ajenos al “**STIRT**”, para su transmisión en el “**ORGANISMO**”, las partes se sujetarán a lo que previamente acuerden.

CONTROLES REMOTO Y/O GRABACIONES EN LOCACIÓN

42a.- En casos especiales, la forma de pago de los controles remotos y/o grabaciones en locación, se resolverá económicamente entre “**ORGANISMO**” y “**STIRT**”, de acuerdo con las características de la transmisión.

PRERROGATIVAS IRRENUNCIABLES

43a.- De conformidad con la Fracción XIII del Artículo 5 de la “**LEY**”, los derechos y prerrogativas consignados en este Contrato a favor de los “**TRABAJADORES**”, así como los derechos del “**STIRT**” son irrenunciables.

CAPÍTULO TERCERO PRESTACIONES SOCIALES

INSCRIPCIÓN, PAGO DE CUOTAS Y DIFERENCIAS IMSS

44a.- El “**ORGANISMO**” se obliga a mantener inscritos a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social, y a continuar pagando íntegramente su cuota y la de los “**TRABAJADORES**”, debiendo entregar semestralmente al “**STIRT**” copia de los pagos por ese concepto, así como de los movimientos de alta y baja, del personal sindicalizado a su servicio. Asimismo, liquidará los primeros tres días de incapacidad en un 100% (CIEN POR CIENTO), y del cuarto día en adelante las diferencias de salario que resulten entre lo que marca la Ley del Seguro Social y el presente Contrato, hasta por un término de doscientos cuarenta y cinco días por año, contados a partir de la primera incapacidad.

ENFERMEDADES PROFESIONALES

45a.- El “**ORGANISMO**” acepta que además de las enfermedades profesionales consignadas en la “**LEY**”, se considerarán como tales, para los locutores, narradores, cronistas, relatores de noticias y comentaristas, las afecciones de la voz y de las vías respiratorias; para el personal que labore en áreas de digitales, central de video, control maestro y video tape, las afecciones de vías respiratorias, oído y vista; y para todo el personal las de los ojos y oídos, cuando sean consecuencia del desempeño de su trabajo.

RIESGOS DE TRABAJO

46a.- Todo lo relativo a accidentes y enfermedades de trabajo quedará sujeto a las disposiciones contenidas en la “**LEY**”, la Ley del Seguro Social y las de este Contrato.

REEMPLIO EN CASO DE ACCIDENTE

47a.- Cuando a consecuencia de un riesgo de trabajo algún trabajador no pueda volver a ocupar el mismo cargo que desempeñaba en el “**ORGANISMO**” previo acuerdo de las partes utilizará sus servicios en algún otro puesto que sea consecuente con su estado físico, en la



inteligencia de que el sueldo que percibirá el trabajador, no podrá ser inferior al 80% (OCHENTA POR CIENTO) del salario vigente al momento de volverse a utilizar sus servicios en la especialidad que ocupaba. Tampoco podrá ser más bajo que el mínimo estipulado en este Contrato.

ACCIDENTES EN LUGARES ALEJADOS

48a.- En caso de ocurrir cualquier riesgo de trabajo o enfermarse un trabajador, cuando se encuentre laborando en un lugar donde no se disponga de servicios médicos o el Seguro Social, el **“ORGANISMO”** se obliga a transportarlo al lugar más cercano donde pueda dársele apropiada atención médica. Todos los gastos que se originen por concepto de transporte, atención médica y en su caso, estancia u hospitalización y medicinas serán a cargo del **“ORGANISMO”**.

RIESGOS DE TRABAJO EN EVENTUALES

49a.- Para los casos de riesgo que sufran los **“TRABAJADORES”** eventuales, se estará a lo dispuesto en las leyes aplicables.

FONDO DE AHORRO

50a.- Se constituye un Fondo de Ahorro para todos los Trabajadores afiliados al **“STIRT”**, mismo que se integrará con el 13% (TRECE POR CIENTO) del salario por cuota diaria, el cual deberá retener el **“ORGANISMO”**, así como con la aportación de una cantidad igual por parte de éste.

El **“ORGANISMO”** deberá entregar dicho Fondo conforme a los planes que convengan con el **“STIRT”** debiendo ajustarse a las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de su Reglamento, en lo que toca a sus requisitos de deducibilidad, finalidad y destino del Fondo de Ahorro; estos planes formarán parte integrante de su Contrato para los efectos de su obligatoriedad.

El **“ORGANISMO”** entregará mediante depósitos a nombre de la institución bancaria y por cuenta del fideicomiso administrador del fondo de ahorro, tanto las cantidades retenidas a los **“TRABAJADORES”** sindicalizados, por ese concepto, como las que corresponden a la aportación del mismo; mensualmente, dentro de la primera semana del mes siguiente, en la forma y términos que indique el Comité Nacional del **“STIRT”**. En la misma fecha del depósito, el **“ORGANISMO”** enviará al **“STIRT”**, copias de los documentos que acrediten el mismo, así como una relación de aportaciones debidamente requisitadas.

En los casos en que dicho retraso ocasione la falta de pago de los beneficios derivados del fideicomiso que el **“STIRT”** tiene celebrado respecto del Fondo de Ahorro, el **“ORGANISMO”** cubrirá los mismos y en este caso no se causará ningún interés moratorio.

JUBILACIÓN

51a.- El **“ORGANISMO”** otorga a sus **“TRABAJADORES”** sindicalizados el beneficio de la jubilación, que operará conforme a las siguientes bases:

- I. Será adicional y complementaria a los beneficios que por pensión de cesantía en edad



- avanzada o vejez otorga el IMSS.
- II. Para gozar de este beneficio los **“TRABAJADORES”** deberán satisfacer los siguientes requisitos:
- Ser **“TRABAJADORES”** sindicalizados de base.
 - Haber obtenido la pensión por vejez otorgada por el IMSS.
 - Tener un mínimo de antigüedad de diez años cumplidos al servicio del **“ORGANISMO”**.
 - Formular su solicitud al **“ORGANISMO”** por medio del **“STIRT”**.
- III. Satisfechos los requisitos anteriores, el trabajador recibirá una renta mensual vitalicia, cuyo monto será determinado por el IMSS.
- IV. El monto de la pensión mensual vitalicia se calculará de la siguiente manera:
- La base mensual será igual al último salario por cuota diaria que recibió el trabajador multiplicada por trescientos sesenta y cinco y dividido entre doce.
 - La resultante obtenida en el inciso anterior se multiplicará por el resultado de multiplicar el número de años efectivos de antigüedad por el factor 0.5% (PUNTO CINCO POR CIENTO) hasta los treinta años como límite.
- V. Solo podrá jubilarse en el **“ORGANISMO”**, hasta el 10% (DIEZ POR CIENTO) de trabajadores, dentro del plazo de un año.
- VI. La prestación a que este artículo se refiere se extingue con la muerte del trabajador.

BOTIQUINES Y MEDICINAS

52a.- El **“ORGANISMO”** se obliga a instalar en un lugar de fácil acceso de los trabajadores, botiquines con las medicinas y útiles indispensables para primeros auxilios. Asimismo, proporcionarán a los **“TRABAJADORES”** las medicinas que requieran para su atención en el caso de emergencia o accidente.

SEGURO DE VIDA

53a.- El **“ORGANISMO”** se obliga a tomar y a mantener vigente para todos y cada uno de los **“TRABAJADORES”** sindicalizados a su servicio, el Seguro de Vida Colectivo que contrate el **“STIRT”**.

La suma asegurada será de **\$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, en caso de muerte natural y de **\$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, adicionales en caso de muerte accidental.

Para efectos del seguro de vida se pagará una prima anual por anticipado de **\$2,354.00 (DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, por cada uno de los **“TRABAJADORES”** asegurados. Esta prima se integrará con una aportación anual de **\$823.90 (OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS 90/100 M.N.)** de cada trabajador, la cual será descontada en 24 quincenas y el resto de la prima correrá a cargo del **“ORGANISMO”**.

En caso de muerte del trabajador cuyo seguro no esté vigente por falta de pago del **“ORGANISMO”**, este cubrirá el total del mismo dentro de los treinta días posteriores al fallecimiento, y de no hacerlo así cubrirá adicionalmente una cantidad igual a la tasa de interés bancario vigente.

EXAMEN MÉDICO ANUAL



54a.- El “ORGANISMO” se obliga a que se practique a sus “TRABAJADORES” un examen médico anual que se iniciará dentro de los tres primeros meses de cada año y éstos se obligan a someterse al mismo.

PRIMADE ANTIGÜEDAD

55a.- Los “TRABAJADORES” sindicalizados de planta tendrán derecho a una prima de antigüedad, de conformidad con las normas siguientes:

- I. La prima de antigüedad consistirá en el importe de doce días de salario por cuota diaria, por cada año de servicio que se pagará a los “TRABAJADORES” que sean separados por causa justificada y en este caso si el salario que percibe el trabajador excede del doble del salario mínimo de la zona económica a la que corresponda el lugar de prestación del trabajo, se considerará esa cantidad como salario máximo para efectos del pago de la prima de antigüedad.
- II. Los “TRABAJADORES” que sean separados de su empleo injustificadamente, tendrán derecho a una prima de antigüedad consistente en catorce días de salario por cuota diaria por cada año de servicio.
- III. Para los casos de retiro voluntario y fallecimiento se estarán a lo dispuesto en la Cláusula 56ª.

RETIRO VOLUNTARIO

56a.- En los casos de retiro voluntario de los “TRABAJADORES” que tengan una antigüedad de siete años al servicio del “ORGANISMO”, éste les pagará una prima de antigüedad equivalente a catorce días de salario por cuota diaria, por cada año de servicio; en los casos de los “TRABAJADORES” que tengan una antigüedad de nueve años o más de servicio se les pagará una prima de antigüedad equivalente a diecisiete días de salario por cuota diaria, por cada año de servicio.

La solicitud de retiro se hará por conducto del “STIRT” por lo menos con veinte días de anticipación a la fecha fijada para la separación voluntaria. Para el pago de la prima se estará a las normas siguientes:

- I. Si el número de “TRABAJADORES” que se retiren dentro del término de un año no excede el 10% de total de los “TRABAJADORES” del “ORGANISMO”, el pago se hará en el momento del retiro.
- II. Si el número de “TRABAJADORES” que se retire excede del 10%, se pagará a los que primeramente se retiren y podrán diferirse para el año siguiente el pago a los “TRABAJADORES” que excedan de dicho porcentaje.
- III. Si el retiro se efectúa al mismo tiempo por un número de “TRABAJADORES” mayor del 10% se cubrirá la prima a los que tengan mayor antigüedad y podrán diferirse para el año siguiente el pago que corresponda a los restantes “TRABAJADORES”.

En caso de muerte del trabajador, cualquiera que sea su antigüedad la prima a que se refiera esta Cláusula se pagará a sus beneficiarios.

FOMENTODEPORTIVO

57a.- Para el fomento de las actividades deportivas, el “ORGANISMO” se obliga a dar toda clase de facilidades a los “TRABAJADORES” sindicalizados, para que puedan llevarlas a cabo



sin interferir las actividades del propio “**ORGANISMO**”.

Éste proporcionará los uniformes y accesorios necesarios para la integración de uno o varios equipos deportivos formados por elementos a su servicio, según el número de trabajadores que laboren en ella.

La actividad a realizar estará sujeta al acuerdo previo de las partes, quienes deberán determinar el costo y pago de los uniformes y accesorios a cargo del “**ORGANISMO**” respetando en todo caso los usos y costumbres.

BONO CULTURAL

58a.- Para el Fomento Cultural, el “**ORGANISMO**” cubrirá la suma de **\$12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, anuales a cada uno de los “**TRABAJADORES**”.

El monto de esta prestación se cubrirá en 24 exhibiciones quincenales a razón de **\$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, cada una, a los trabajadores de base Sindicalizados que no hubieren laborado un periodo de un mes completo percibirán la parte proporcional al tiempo trabajado en dicho lapso. Cada trabajador Sindicalizado percibirá esta prestación del “**ORGANISMO**” donde tenga su base, de igual modo percibirán también esta prestación, los suplentes de base.

AGUINALDO

59a.- El “**ORGANISMO**” se obliga a pagar a sus trabajadores un aguinaldo anual de **40 días** de salario, que se cubrirá de la siguiente manera: **20 días** la primer quincena de diciembre y **20 días** los primeros 10 días de enero del año siguiente.

Quienes no hayan cumplido un año de servicio en tal fecha, deberán percibir la cantidad que corresponda proporcionalmente al tiempo trabajado.

CAPACITACIÓN PROFESIONAL

60a.- El “**ORGANISMO**” proporcionará capacitación y adiestramiento a sus trabajadores sindicalizados, conforme a los planes y programas que formulen de común acuerdo el “**STIRT**” y el “**ORGANISMO**” una vez que éstos sean aprobados por la Secretaría del Trabajo, a través del “**ORGANISMO**” correspondiente, en los términos de “**LEY**”.

Los planes y programas se estructurarán conforme a los criterios que determine la propia Secretaría del Trabajo, la que propondrá sistemas de capacitación y adiestramiento para y en el Trabajo.

Para el efecto señalado, “**ORGANISMO**” y “**STIRT**” pondrán en marcha planes de capacitación y adiestramiento, dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que sean aprobados por la autoridad correspondiente.

Corresponde a la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, la supervisión y vigilancia del cumplimiento de la obligación relativa a la capacitación y adiestramiento de los “**TRABAJADORES**”, en la siguiente forma:



- a) Que impartan los programas de capacitación y/o adiestramiento de acuerdo a las necesidades previamente detectadas.
- b) Que los **“TRABAJADORES”** seleccionados se obliguen a asistir a los cursos y programas de capacitación y/o adiestramiento para los que sean requeridos y a colaborar en el desarrollo de los **“TRABAJADORES”** que se les encomienden en ellos, obedeciendo las instrucciones y ejecuciones que les señalen las unidades capacitadoras.
- c) Que los **“TRABAJADORES”**, al terminar su curso de capacitación y/o adiestramiento se sometan al examen de evaluación de conocimientos y aptitudes que formule la Unidad capacitadora y de que se les entregue la constancia de conocimientos y aptitudes aprobada por la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento.

COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE

61a.- Se formará una Comisión Permanente de Seguridad e Higiene integrada por representantes del **“ORGANISMO”** y el **“STIRT”**, quienes se encargarán de vigilar lo relacionado con las disposiciones sobre la materia.

Las partes podrán asesorarse por el Médico de la Comisión o por uno designado por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

REGLAMENTO INTERIOR

62a.- Las partes convienen que el Reglamento Interior de Trabajo será formulado de acuerdo con la Ley de la Materia.

El **“ORGANISMO”** conforme a los planes y sistemas de capacitación y/o adiestramiento, dará facilidades para que sus trabajadores practiquen en puestos de mayor desarrollo profesional.

MEDIOS DE TRANSPORTE O CUOTAS

63a.- El **“ORGANISMO”** proporcionará a sus trabajadores los medios necesarios para su transportación o bien les liquidará el costo de la misma en los casos siguientes:

- I. Cuando los trabajadores deban realizar labores fuera del lugar habitual del trabajo.
- II. Cuando el establecimiento donde se deba realizar el trabajo se encuentre fuera de la zona urbana.
- III. Cuando su horario de entrada o salida sea antes de las 6:30 horas o después de las 22:30 horas y en este caso, se dificulte el uso de los medios normales de transporte.
- IV. En los casos en que se realicen labores fuera de la población en la que se encuentra el lugar habitual del trabajo, el **“ORGANISMO”** pagará a los trabajadores alimentación y en su caso, el hospedaje necesario.

GASTOS SOCIALES

64a.- El **“ORGANISMO”** pagará al **“STIRT”** por concepto de gastos sociales y de contratación la cantidad que convengan con el mismo.

Dichos pagos se harán directamente a la institución que el propio órgano sindical designe, en la inteligencia de que se enterarán dentro de los diez días siguientes al mes que corresponda y en caso de retraso se causará un interés moratorio del 2% (DOS POR CIENTO) el primer mes, y a partir del segundo y subsecuentes al 4% (CUATRO POR CIENTO) mensual.



CONVENIOS DE SEGURIDAD SOCIAL

65a.- Los "TRABAJADORES" del "ORGANISMO" disfrutarán de los beneficios que en materia de riesgo de trabajo y muerte, otorgan el Instituto de Pensiones del Estado y el Instituto Mexicano del Seguro Social, de acuerdo con el convenio firmado con el Gobierno del Estado y al que este "ORGANISMO" se encuentra incorporado.

QUINQUENIOS

66a.- El "ORGANISMO" otorgará a petición del trabajador por concepto de antigüedad quinquenal, un aumento en razón de los años de servicio, conforme a la siguiente tabla:

DE	A MENOS DE	CANTIDAD MENSUAL
5	10	\$46.00
10	15	55.00
15	20	82.00
20	25	109.00
25 EN ADELANTE		136.00

El pago de esta prestación será automático y se incluirá en el pago correspondiente de manera quincenal.

DESPENSA

67a.- Los "TRABAJADORES" recibirán por concepto de Ayuda Mensual para Despensa, la cantidad de \$200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), pagándose en dos quincenas.

ESTÍMULO POR ANTIGÜEDAD

68a.- El "ORGANISMO" concederá a sus "TRABAJADORES" con nombramiento definitivo; un pago único por concepto de estímulo por antigüedad, al momento de cumplir años de servicio y por las cantidades que se señalan en la tabla siguiente:

ALCUMPLIR	CANTIDAD
10 AÑOS	\$ 6,487.00
15 AÑOS	12,817.00
20 AÑOS	19,230.00
25 AÑOS	25,674.00
30 AÑOS	32,230.00
35 AÑOS	38,873.00
40 AÑOS	47,498.00
45 AÑOS	54,625.00
50 AÑOS	63,616.00

Esta prestación será adicional al pago por concepto de quinquenio.



PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE

69a.- El “ORGANISMO” otorgará a sus “TRABAJADORES” la cantidad de **\$156.00 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de ayuda para Previsión Social múltiple, pagándose en dos quincenas.

AYUDA PARA ADQUISICIÓN DE LENTES

70a.- El “ORGANISMO” cubrirá a sus “TRABAJADORES” el importe de hasta **\$2,185.00 (DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, por una sola vez al año, para la compra de lentes, de acuerdo con la reglamentación que emita a este respecto la Secretaría de Finanzas y Planeación.

APOYO PARA ADQUISICIÓN DE APARATOS ORTOPÉDICOS Y AUDITIVOS

71a.- El “ORGANISMO” proporcionará a los “TRABAJADORES” que lo requieran una ayuda para la adquisición de aparatos ortopédicos y auditivos que en ningún caso excederá de **\$3,357.00 (TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)** por una sola vez, si son dictaminados por el IMSS.

AYUDA PARA COMPRA DE ÚTILES ESCOLARES

72a.- En el mes de septiembre de cada año se proporcionará a cada trabajador la cantidad de **\$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.)**, como ayuda para la compra de útiles escolares.

SEGURO DE VIDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO

73a.- El “ORGANISMO” otorgará a los “TRABAJADORES” con nombramiento definitivo y por tiempo y obra determinada, un Seguro de vida general por fallecimiento o incapacidad total permanente, equivalente a 40 meses de sueldo tabular vigente.

Esta prestación se cubrirá adicionalmente al Seguro de Vida Colectivo que consigna el presente Contrato.

SEGURO DE RETIRO

74a.- Los “TRABAJADORES” de base gozarán de un Seguro de Retiro conforme a la siguiente tabla:

CON 10 AÑOS DE ANTIGÜEDAD Y AÑOS DE EDAD

60	\$10,000.00
61	10,500.00
62	11,000.00
63	11,500.00
64	12,000.00
65	12,500.00



A PARTIR DE AÑOS DE ANTIGÜEDAD

15	\$12,500.00
16	13,125.00
17	13,750.00
18	14,375.00
19	15,000.00
20	15,625.00
21	16,250.00
22	16,875.00
23	17,500.00
24	18,125.00
25	18,750.00
26	20,000.00
27	21,250.00
28	22,500.00
29	23,750.00
30	25,000.00

BONO DEL DÍA DE LAS MADRES

75a.- El "ORGANISMO" otorgará en la primera quincena de mayo la cantidad de **\$1,000.00 (MIL PESOS 00/100)**, a cada trabajadora que acredite ser madre.

AYUDA PARA PASAJES

76a.- El "ORGANISMO" concederá a los "TRABAJADORES" titulares de una plaza, la cantidad de **\$433.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, como Ayuda para Pasajes, pagándose en dos quincenas.

BONO ANUAL DE DESPESA

77a.- Como estímulo al desempeño de su labor que en forma realice el trabajador en su centro de trabajo, el "ORGANISMO" le otorgará un Bono Anual de Despensa por la cantidad de **\$2,900.00 (DOS MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, pagadero en la primera quincena del mes de enero.

AYUDA POR SERVICIOS

78a.- El "ORGANISMO" otorgará a los trabajadores la cantidad de **\$281.84 (DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 84/100 M.N.)**, mensuales como Ayuda por Servicios, misma que será cubierta en forma proporcional cada quincena.

COMPENSACIÓN ADMINISTRATIVA Y ASIGNACIÓN POR ACTIVIDADES CULTURALES

79a.- El "ORGANISMO" concederá a sus "TRABAJADORES" una compensación administrativa



equivalente a **35 días** de sueldo tabular que se cubrirá en el mes de diciembre. Esta compensación se pagará íntegra a los trabajadores que hayan laborado durante todo el año y en forma proporcional a quienes hayan trabajado menos tiempo en ese periodo. Adicionalmente a la compensación administrativa a que se refiere el párrafo anterior, los trabajadores del “**ORGANISMO**” percibirán **5 días** de sueldo tabular por actividades culturales, pagaderos en la segunda quincena de noviembre de cada año.

AYUDA PARA CAPACITACIÓN Y DESARROLLO

80a.- El “**ORGANISMO**” otorgará a sus “**TRABAJADORES**” la cantidad de **\$600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, mensuales por concepto de Ayuda para Capacitación y Desarrollo, la cual será cubierta en forma proporcional cada quincena.

COMPENSACIÓN TEMPORAL COMPACTABLE

81a.- Se concede a los “**TRABAJADORES**” una Compensación temporal compactable que se pagará en la segunda quincena de cada mes conforme a los rangos y montos siguientes:

RANGO	MONTO MENSUAL
A	\$ 786.82
B	885.16
C	983.89

Esta compensación se cubrirá únicamente al personal adscrito en centros de trabajo ubicados en el tabulador regional de la zona económica II. Se precisa que, en la medida en que la instancia respectiva autorice una modificación al valor actual tabulador II, esta compensación variará o desaparecerá. En todo caso esta prestación deberá ser ajustada al tabulador de plazas y salarios aplicable al “**ORGANISMO**”.

ESTÍMULO A SERVIDORES PÚBLICOS

82a.- El “**ORGANISMO**” otorgará a cada trabajador el importe correspondiente a **30 días** de sueldo tabular en la primera quincena del mes de octubre por concepto de estímulo a servidores públicos.

GRATIFICACIÓN

83a.- El “**ORGANISMO**” otorgará a los “**TRABAJADORES**” el importe de **15 días** de sueldo tabular por concepto de Gratificación la cual se pagará en la primera quincena de diciembre.

COMPENSACIÓN TURNO VESPERTINO

84a.- El “**ORGANISMO**” otorgará a los “**TRABAJADORES**” únicamente de base el importe adicional de **\$1,900.00 (MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, pagaderos en dos quincenas por concepto de compensación turno vespertino. Dicha prestación se otorgará a los empleados que realicen sus funciones en horario mixto. Dicha prestación se asignará sin rebasar lo autorizado para este concepto en el presupuesto autorizado.

PERMISO ANUAL



85a.- Los permisos serán otorgados siempre y cuando; a juicio de las partes, no se afecte la operación del **“ORGANISMO”**.

Se podrá conceder licencia sin goce de sueldo en los casos siguientes:

I.- Para efectuar estudios de superación profesional hasta por un año, con la posibilidad de prorrogarse en el tiempo que duren los estudios, siempre que no exceda de dos años. En este caso, para que proceda la licencia, deberá presentar el solicitante la constancia relativa que acredite la aceptación de la institución en la que va a realizar los estudios y comunicar al **“ORGANISMO”** el avance de los mismos y se concederá siempre que no se afecte el servicio.

II.- Con base a la antigüedad efectiva del trabajador y de acuerdo a la tabla siguiente:

ANTIGÜEDAD MAYOR	LICENCIA HASTA POR
3 AÑOS	60 DÍAS
4 AÑOS	90 DÍAS
5 AÑOS	120 DÍAS
6 AÑOS EN ADELANTE	180 DÍAS

III.- Al trabajador en su plaza de base, cuando se le otorgue nombramiento en un puesto de confianza, por todo el tiempo que se encuentre desempeñando las funciones de este último nombramiento.

Al vencerse la licencia, el trabajador debe presentarse a su trabajo y, para tener derecho a otra, debe laborar un año cuando menos. En ningún caso las licencias podrán fraccionarse.

PERMISOS AL DELEGADO O FUNCIONARIO SINDICAL

86a.- El **“ORGANISMO”** concederá permiso con goce de sueldo al Delegado o Funcionario Sindical para atender asuntos inherentes a su cargo, siempre que sean solicitados directamente por el **“STIRT”** y no excedan en total de dieciocho días al año. Estos días no son acumulables.

CUOTAS SINDICALES

87a.- El **“ORGANISMO”** se obliga a descontar a los **“TRABAJADORES”** las cuotas que determine el **“STIRT”** y entregarlas a éste, en la forma que indique.

CAPÍTULO CUARTO SANCIONES

SANCIONES SINDICALES

88a.- El **“ORGANISMO”** aplicará a los **“TRABAJADORES”**, sin responsabilidad para él, las sanciones que el **“STIRT”** les imponga, siempre que se le comunique cuando menos con tres días de anticipación.

Cuando la sanción consista en suspensión de labores, el **“STIRT”** proporcionará inmediatamente al suplente respectivo y en cuanto a su calificación, se estará a los términos de este Contrato.

SANCIONES DEL ORGANISMO



89a.- El "ORGANISMO" sólo impondrá a los "TRABAJADORES" sindicalizados las sanciones estipuladas en el Contrato, en el Reglamento Interior de Trabajo y en la "LEY".

El "ORGANISMO" notificará por escrito al "STIRT" o a sus representantes dentro de los dos días siguientes, los motivos de la medida disciplinaria, practicándose una investigación en un término no mayor de cinco días contados a partir de la notificación. La medida disciplinaria procederá si en la investigación se comprueba la falta.

Para la aplicación de las medidas disciplinarias las partes se sujetarán al procedimiento administrativo establecido en el Reglamento Interior de Trabajo.

CALIFICACIÓN DE DESPIDO

90a.- La calificación del despido de uno o varios "TRABAJADORES", quedará a cargo de los tribunales competentes, sin perjuicio de que las partes puedan llegar a un arreglo.

CAPÍTULO QUINTO VIGENCIA DEL CONTRATO

VIGENCIA DEL CONTRATO

91a.- Este Contrato Colectivo de Trabajo, se celebra por tiempo indefinido, siendo revisable cada dos años. El "STIRT" a través del Comité Nacional, podrá solicitar su revisión dentro de los sesenta días anteriores a su vencimiento.

TABULADOR DE PLAZAS Y SALARIOS

92a.- Se anexa al presente Contrato, el tabulador de plazas y salarios del personal al servicio del "ORGANISMO", cuyo documento forma parte del mismo.

APLICACIÓN DEL CONTRATO

93a.- Este Contrato Colectivo de Trabajo, que se deriva del Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión, regirá en todas las dependencias y establecimientos de **RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ** o como se denomine en el futuro, entrando en vigor, independientemente de su depósito el día 01 de febrero del año 2015 terminando su vigencia el día 31 de enero del año 2017, firmándose por quintuplicado quedando las copias correspondientes en poder de las partes contratantes y otra para su depósito en la H. Junta de Conciliación y Arbitraje.

TRANSITORIOS

TRANSITORIO 1º.- Para efectos de revisión salarial se tomará como fecha el mes de febrero del año 2016.

TRANSITORIO 2º.- Todo lo no previsto en el presente Contrato Colectivo se resolverá en términos de la "LEY" y del Reglamento Interior de Trabajo.



TRANSITORIO 3°.- Este Contrato Colectivo será revisado en forma integral en el año 2017 y subsecuentemente en los plazos establecidos por los artículos 399 y 399 Bis de la Ley Federal del Trabajo.

México, D. F., 02 de diciembre del año 2014.

**POR RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ,
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
VERACRUZ**

**LIC. JUAN OCTAVIO PAVÓN GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL**

**L.C. ARTURO JORGE PARRA OVIEDO
REPRESENTANTE LEGAL**

**LIC. JORGE FAIBRE ÁLVAREZ
TESTIGO DE HONOR**

**POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA
DE LA RADIODIFUSIÓN, TELEVISIÓN, SIMILARES Y
CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA**

**LIC. RICARDO ACEDO SAMANIEGO
SECRETARIO GENERAL**

**LIC. MARCO ANTONIO VALENCIA GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE TRABAJO**

POR LA SECCIÓN RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ, XALAPA

**MTRA. BERTHA IMELDA LÓPEZ AGUAYO
SECRETARIA DE TRABAJO**

Stamp: SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
Stamp: 2016 JUN -1 11:10:12
Stamp: 5957